



*República de Panamá*

C-6

*Panamá*, 5 de enero de 1996,

*Procuraduría de la Administración*

**H.R. ERIC CABALLERO**  
Presidente del Consejo Municipal del  
Distrito de Santiago-Veraguas.  
E.S.D.

Honorable Representante:

En este Despacho, se recibió el 13 de diciembre de 1995, vía fax, Nota en la cual nos formula interrogante relacionada con:

"La actuación de los Concejales que se encuentran de vacaciones, cuál puede actuar, si el principal que está de vacaciones o el suplente que está actuando?".

En la Administración Pública en general se ha establecido para ciertos cargos de jerarquía, como Magistrados, Procuradores, Legisladores, Representantes de Corregimientos, la figura del Suplente, entendiéndose como tal al funcionario que en ausencia del principal "suple" la presencia de éste al ejercer todas las atribuciones inherentes al cargo que desempeña.

Así tenemos que el artículo 225 de la Constitución Política establece que:

"En caso de vacante temporal o absoluta de la representación del Corregimiento se encargará el Representante Suplente. Cuando se produzca vacante absoluta del principal y del suplente deberá celebrarse elecciones dentro de los seis meses siguientes para elegir un nuevo representante y su respectivo suplente".

De esta norma se colige claramente que ante la ausencia del Representante principal la vacante será

cubierta por el Representante Suplente. Ello quiere decir que ante el Consejo Municipal y frente al Corregimiento siempre deberá encontrarse el Representante como vocero y expresión popular de la comunidad.

Hay que indicar que la ley 106 de 1973 modificada por la ley 52 de 1984, establece en su artículo 34 lo siguiente:

"Las sesiones de los Consejos se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus miembros principales. Sin embargo, puede formarse mayoría con su suplente si estos hubieren sido llamados a ocupar los puestos de sus principales, por excusa de los mismos".

De allí, se infiere que un Consejo Municipal puede actuar en debida forma con una mayoría de suplentes, ya que estos actúan en representación del principal en las actividades que se desarrollen, mientras dure la ausencia del titular.

De la documentación adjunta reposa copia del Resuelto Nº.7 de 22 de noviembre en el cual el Consejo Provincial de Veraguas debidamente autorizado por el Ministro de Gobierno y Justicia le concede vacaciones a los Representantes de Corregimientos de la Provincia de Veraguas del 1 al 30 de diciembre de 1995.

Dentro del propio Reglamento Interno del Consejo Municipal de Santiago, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Nº.5 de 21 de febrero de 1985 encontramos que el artículo 11 establece lo siguiente:

"Los suplentes que estén actuando por licencia del principal, formarán parte de la comisión permanente o accidental a las que forman parte el principal".

Este artículo reafirma lo señalado en los párrafos anteriores en lo referente al papel que desempeña el Suplente Principal, en este caso los mismos se encuentran disfrutando del derecho a vacaciones que posee todo trabajador sea público o privado.

De esta manera espero haber absuelto en debida forma su interesante consulta.

  
LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
Procuradora de la Administración.